

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0019-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

**Que,** el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

**Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0019-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2020**

integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y, 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal determina que el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social administra los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

**Que,** el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

**Que,** en cumplimiento del artículo 675 y de la Disposición Transitoria Décimo Primera del Código Orgánico Integral Penal, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 365 de 27 de junio de 2014, creó el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y le atribuyó la presidencia del directorio, al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0019-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2020**

**Que,** el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

**Que,** según lo prescribe la Disposición Transitoria Décimo Segunda del Código Orgánico Integral Penal, corresponde al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dictar el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en su Libro III;

**Que,** mediante Resolución N° 003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N° 1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N° 114, 260 (S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio de 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó, expidió y reformó el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un servicio de provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, implementado a través de un sistema de compra automatizada;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social permite que los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos, estén a cargo de proveedores y/o prestadores del servicio, conforme la norma establecida para el efecto o contrato; de igual forma, los productos y bienes que se expendan en los economatos se sujetarán a las regulaciones y controles de calidad, seguridad, inocuidad y valor nutricional dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula la generalidad de los depósitos para el economato e indica que no se puede exceder el cupo autorizado;

**Que,** el artículo 100 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social considera al dinero como un objeto prohibido;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

**Que,** de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 560 en concordancia con los artículos 674 y 675 del Código Orgánico Integral Penal, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyo órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que la prestación del servicio de economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0019-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2020**

bajo el criterio de solidaridad, y determina once grupos;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica que la convocatoria para la prestación para el servicio de economato, será pública y abierta, y la convocatoria se realizará por Resolución, después de que se cuente con el pedido formal realizado por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, al cual se adjunten el cronograma y el informe técnico;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, sobre la base del memorando N° SNAI-CGAF-2020-0428-M de 26 de mayo de 2020, se resolvió *“Terminar el proceso de adjudicación iniciado a través de la convocatoria contenida en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020 y no proceder con la etapa de suscripción de los convenios respectivos, toda vez que existen novedades en el Acta N° 003-2020, que afectan al proceso de adjudicación”*;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STRS-2020-0386-M de 27 de mayo de 2020, el Crnl. (SP) Orlando Javier Jácome Tello, Subdirector Técnico de Rehabilitación Social remite el informe de necesidad N° SNAI-DTRC-2020-02-D de fecha 26 de mayo de 2020, a través del cual el Director Técnico de Régimen Cerrado, de manera motivada y justificada como área requirente se evidencia la necesidad de la prestación del servicio de economatos en los centros de privación de libertad del país. En esta línea, y en cumplimiento del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas, solicita *“proceder con la NUEVA CONVOCATORIA a las personas naturales o jurídicas debidamente establecidas en el país; para que presenten sus ofertas y propuestas para la prestación del servicio de economatos para los centros de privación de libertad conforme lo establece el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que,** es necesario transparentar los procesos de adjudicación y permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad, sobre la base de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente con evitar el monopolio en el servicio por razones de seguridad y de transparencia; y, en atención al pedido realizado por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Convocar a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de adjudicación de prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cada uno de los grupos conforme el siguiente detalle:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0019-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 1	Centros de privación de libertad de la provincia de Esmeraldas
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 3	Centros de privación de libertad de las provincias de Guayas
Grupo 4	Centros privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja
Grupo 6	Centros de privación de libertad de las provincias de Carchi e Imbabura
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha
Grupo 8	Centros de privación de libertad de las provincias de Cotopaxi
Grupo 9	Centros de privación de libertad de las provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar
Grupo 10	Centros de privación de libertad de las provincias Cañar, Azuay y Morona Santiago
Grupo 11	Centros de privación de libertad de las provincias de Sucumbíos y Napo

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas.

**Artículo 2.-** Confórmese la Comisión de Selección para cada uno de los grupos mencionados en el artículo anterior. Los miembros de la Comisión para este primer proceso de convocatoria son:

1. El Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, quien la presidirá;
2. El Director Técnico de Régimen Cerrado;
3. El Director de Asesoría Jurídica;

Para cada grupo, además de los miembros detallados en los numerales anteriores, conformarán la comisión correspondiente a cada grupo, las máximas autoridades de los centros de privación de libertad existentes en el grupo de convocatoria, para lo cual, de ser el caso, se utilizará plataformas tecnológicas que permitan llevar a cabo las reuniones necesarias para revisión de requisitos y calificación de propuestas.

La Comisión designará a un servidor público de la Dirección de Asesoría Jurídica quien cumpla las funciones de secretario y suscriba junto con los miembros, el acta de calificación.

Las unidades de aseguramiento transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

**Artículo 3.-** La Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020. Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales; y en lugares visibles de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**Artículo 4.-** El cronograma para el proceso de adjudicación del servicio de economato en los centros de privación de libertad es el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0019-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

Cronograma Primer Proceso de Adjudicación del Servicio de Economato en los CPL a Nivel Nacional	
Actividad	Fecha
Convocatoria	27 de mayo de 2020
Recepción de Ofertas	Del 27 al 29 de mayo de 2020 (12H00)
Conformación en línea o presencial de la Comisión de Selección con los respectivos integrantes	28 de mayo de 2020
Revisión y calificación de propuestas	Del 29 al 30 de mayo de 2020
Informe de calificación de propuestas	31 de mayo de 2020
Elaboración de convenios	01 de junio de 2020

En el evento de que existan grupos que no tengan propuestas presentadas en los tiempos previstos en este cronograma, la Comisión de Selección resolverá de forma motivada, informar de este particular a los aspirantes a proveedor de los otros grupos, a fin de que presenten sus propuestas, para lo cual, se les conocerá el término de dos días, y los tiempos para dichos aspirantes a proveedores se moverán dos días sobre la base de este cronograma. Un proveedor no podrá prestar el servicio en más de dos grupos.

**Artículo 5.-** La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará los convenios necesarios para la adjudicación del servicio de economato en los centros de privación de libertad, sobre la base del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas, del informe técnico y del artículo 4 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020.

**Artículo 6.-** La Coordinación General Administrativa Financiera administrará los convenios que se suscriban con los proveedores del servicio de economato a quienes se les adjudique.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias para las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; y, recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la comisión de selección.

**TERCERA.-** Los miembros de la comisión de selección no pueden delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Encárguese a la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social, a la Dirección Técnica de Régimen Cerrado, a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de la presente Resolución.

**SEXTA.-** Los procedimientos y documentación que se presente será pública, así como las actas de la Comisión de Selección. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría y a la sociedad civil que realiza veeduría, a que vigilen a través de sus



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0019-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2020**

competencias y atribuciones, el proceso de adjudicación del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En veinte y cuatro horas contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

Anexos:

- snai-snai-2020-0017-r.pdf
- snai-snai-2020-0012-r0991150001590601025.pdf
- snai-snai-2020-0014-r\_(1).pdf

mp/jl

